

Johana Cristina Sarmiento Vélez
Universidad Nacional de Loja
johana.sarmiento@unl.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0001-6767-6986>

Dasna Vered Cueva Calderón
Universidad Nacional de Loja
dasna.cueva@unl.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0001-6654-2190>

DOI: <https://doi.org/10.54753/suracademia.v11i22.2264>



Recibido: 2024-06-14
Revisado: 2024-06-30
Aceptado: 2024-07-24
Publicado: 2024-07-30

La violencia política de género. Marco normativo para la prevención y erradicación en Ecuador.

Political gender violence. Regulatory framework for prevention and eradication in Ecuador.

RESUMEN

La violencia política de género es un fenómeno complejo que limita la participación de las mujeres en la política. En el ámbito internacional se han desarrollado una serie de instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establecen la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y condenan toda forma de violencia que impida su participación. En Ecuador, la Constitución, la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y, el Código de la Democracia reconocen y abordan la violencia política de género. El marco jurídico ecuatoriano define claramente la violencia política; tipifica tanto las conductas que constituyen actos de violencia política como las sanciones; y, establece los órganos competentes para sancionar dichos actos. Se concluye que si bien la justicia electoral ecuatoriana ha sentado precedentes sancionando de manera significativa hechos de violencia política contra mujeres, es crucial promover una cultura política libre de violencia que incluya educación y sensibilización, en la que confluyan todos los sectores de la sociedad y la comunidad internacional.

Palabras claves: violencia política, derechos políticos, mujeres, igualdad, reformas legales.

ABSTRACT

Political gender violence is a complex phenomenon that limits women's participation in politics. At the international level, a series of instruments have been developed such as the Uni-

versal Declaration of Human Rights, the Convention on the Political Rights of Women and the International Covenant on Civil and Political Rights, which establish equal rights between men and women and They condemn all forms of violence that prevent their participation. In Ecuador, the Constitution, the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence Against Women and the Democracy Code recognize and address gender-based political violence. The Ecuadorian legal framework clearly defines political violence; typifies both the conduct that constitutes acts of political violence and the sanctions; and establishes the competent bodies to sanction such acts. It is concluded that although the Ecuadorian electoral justice has set precedents significantly sanctioning acts of political violence against women, it is crucial to promote a political culture free of violence that includes education and awareness, in which all sectors of society and society come together. international community.

Key words: political violence, political rights, women, equality, legal reforms.

INTRODUCCIÓN

La conquista de los derechos políticos de las mujeres es una historia de incansables esfuerzos para romper con las barreras de desigualdad que no les permitía ser partícipes de la vida política de los países. En efecto, las asimetrías en las relaciones de poder entre varones y mujeres ha generado escenarios de violencia y cuando estos actos tienden a la desvalorización de los femenino frente a lo masculino hablamos de violencia política con enfoque de género.

La violencia política de género consiste en toda acción que tenga como objeto o resultado menoscabar, suspender o anular los derechos políticos de mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos. Se trata de una problemática de radical importancia, toda vez que la violencia política no sólo deslegitima la capacidad femenina para tomar decisiones, sino, que le resta coherencia al grupo social, genera desigualdad y debilita la democracia. El presente trabajo se circunscribe por lo tanto, en el marco de los derechos humanos, el interés público y la consolidación del Estado de democracia.

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido reconocido y por ende establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional. En tal virtud, se han promulgado instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia -y en específico, a vivir libres de violencia en el entorno político-. En este sentido, la presente investigación destaca la prevalencia principalmente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1954); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979); la Resolución sobre Mujeres y Participación Política de la Asamblea General ONU (2004); la Declaración sobre la violencia y acoso político contra las mujeres (2015); y, la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, por cuanto constituyen las herramientas que

orientan a los Estados a impulsar políticas públicas, normativas y estrategias de prevención y sanción para erradicar la violencia política de género. La participación de la mujer en los asuntos políticos es preponderante, está relacionada con la justicia, la paz, la equidad, la libertad y el desarrollo; por lo tanto, los Estados deben cumplir de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído y actuar con la debida diligencia frente a la violencia política ejercida contra las mujeres.

En el Ecuador la violencia política se genera en diferentes escenarios y bajo diversas formas. Reformas legales han permitido imponer sanciones rigurosas, lo cual refleja un compromiso con la protección de los derechos políticos de las mujeres. Sin embargo es preciso trabajar articuladamente para garantizar que el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres se desarrolle en un entorno libre de violencia.

METODOLOGÍA

La metodología de la investigación emplea un enfoque exploratorio y descriptivo. Se utiliza el método analítico para llevar a cabo una revisión exhaustiva de la literatura académica, informes gubernamentales y documentos de organizaciones internacionales relacionados con la violencia política. Además, se examina la normativa internacional que establece el marco de protección de los derechos políticos de las mujeres, así como la legislación ecuatoriana y las reformas destinadas a prevenir y erradicar este fenómeno que coarta y deslegitima la participación de la mujer en la vida política. Se efectúa un análisis cualitativo de dos casos específicos en Ecuador, lo cual facilita una ilustración detallada de la problemática y de las respuestas institucionales. La triangulación de métodos y fuentes permite obtener una visión integral y matizada del problema, proporcionando una base sólida para la formulación de recomendaciones.

Desarrollo

I. Violencia política con enfoque de género.

La violencia es tan vieja como el mundo; es un problema complejo relacionado con esquemas de pensamiento y comportamiento humano. Con frecuencia, ha llegado a designar todo choque, toda tensión, toda relación de fuerza, toda desigualdad, toda jerarquía (Chesnais, 1981, como se citó en Blair, 2009). La 49ª Asamblea Mundial de la Salud (1996), adoptó la resolución WHA49.25, en la que se declara que la violencia es un problema de salud pública y creciente en todo el mundo. Resaltando las graves consecuencias de la violencia, tanto a corto como a largo plazo, para los individuos, las familias, las comunidades y los países, la resolución insta a los Estados Miembros a que evalúen el problema de la violencia en sus territorios. El primer Informe mundial sobre la violencia y la salud (parte importante de la respuesta de la OMS a la resolución WHA49.25) resalta la pluralidad de formas en que la violencia puede presentarse en la vida cotidiana de las personas. Este fenómeno que alude a actos dañinos se presenta inserto en entramados de relaciones o contextos diferentes. Martínez (2016), precisa que puede tratarse de violencia

juvenil o la violencia masculina si se considera los agentes involucrados en su producción, o; de violencia política o la económica si se considera el ámbito social desde el que se presenta.

La política es una forma específica de comportamiento humano que se relaciona con la dirección de una comunidad. Está asociada a la conquista y al ejercicio del poder; atañe al modo en que se discuten los grandes asuntos del Estado, a la forma cómo debaten los representantes electos por el pueblo (Meza, 2001). Es una actividad humana que se desenvuelve en el espacio público, donde se discuten y tramitan intereses contrapuestos o valores y actitudes distintas, que tiene por finalidad tomar decisiones colectivas, regular los conflictos y organizar la marcha de la sociedad (Estrada y Cerón, 2019). De ello se infiere que intervenir en los asuntos del gobierno, participar en las cuestiones de incumbencia de la colectividad o, ser parte de la toma de decisiones en asuntos públicos es hacer política. Prácticamente la política es el centro de toda actividad social y colectiva; como tal, en opinión de Hirsch-Weber (1972), se trata de una actividad compleja ya que su esencia constituye un conflicto de intereses de diversos grupos sociales. En este marco, toda tensión, toda divergencia, o toda desigualdad generada en el ámbito de la política, se configura como violencia política. Se trata de una forma de violencia muy peligrosa que menoscaba el ejercicio de derechos políticos; debilita la democracia; y, promueve la desigualdad.

Democracia, derechos políticos e igualdad son conceptos interconectados que se complementan entre sí. La democracia es un sistema de organización y legitimación del ejercicio del poder; es un régimen global de participación popular; una forma de Estado que respete los derechos humanos y el imperio de la ley (Borja, 2007). Es la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno y también al mejoramiento de la condición del pueblo (Ossorio, 2012). Una democracia verdadera asegura la igualdad política de los ciudadanos; salvaguarda sus derechos fundamentales; otorga coherencia al grupo social, lo mantiene unido. La democracia se funda en los derechos políticos, existe en su reconocimiento y deja de existir en su anulación. Los derechos políticos son aquellos instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, en el poder político y decidir en la vida política del Estado; pertenecen a los llamados derechos de primera generación o derechos de libertad, junto a los derechos civiles en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Arandia, et.al, 2021). Son aquellas libertades fundamentales que garantizan la participación activa de las personas en la vida política. Son prerrogativas irrenunciables que las personas gozan para participar de manera individual o colectiva en la toma de decisiones (Franco, 2018). Participar en los asuntos políticos; elegir; ser elegido; afiliarse a un partido político; ser consultados, desempeñar cargos o funciones públicas, destacan como ese conjunto de facultades que hacen posible la participación de los ciudadanos en la vida política del Estado al cual pertenecen y, que permiten el funcionamiento adecuado de un sistema democrático legítimo. La igualdad es un valor fundamental de la democracia asociado a los derechos. La igualdad política va más allá de las concepciones tradicionales; significa que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y deberes y que, por lo tanto, no hay grupos, clases o clases particulares políticamente identificados en la sociedad (Ruiz, 2002). Este valor no significa que se cancelen todas las diferencias o incluso desigualdades de corte económico, social, cultural o físico, sino que ninguna de tales diferencias o desigualdades puede legitimar el dominio de unos seres humanos sobre otros y, por ende, la preeminencia política de los primeros sobre

los segundos (Salazar y Woldenberg, 2020). Estos principios y valores, al estar consagrados tanto en los ordenamientos jurídicos nacionales, propios de cada país, como en instrumentos internacionales, los Estados deban velar por su reconocimiento, respeto y vigencia.

En un régimen democrático todos estamos llamados a participar activamente en la toma de decisiones, sin embargo, con el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres surgen ciertos comportamientos basados en elementos de género que tienden a menoscabar sus derechos políticos. Cuando ocurren asimetrías en las relaciones de poder entre varones y mujeres, se generan escenarios de violencia y cuando estos actos tienden a la desvalorización de lo femenino frente a lo masculino hablamos de violencia política con enfoque de género. En este marco, la violencia política de género responde a todos aquellos actos que se realizan en contra de las mujeres para coartar sus derechos políticos e impedir su participación en espacios de poder y toma de decisiones. El concepto de violencia contra las mujeres en política es relativamente nuevo, sin embargo, las mujeres ya eran víctimas de este tipo de violencia mucho antes de que se le diera relevancia y reconocimiento oportuno (Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y la Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA (CIM/OEA), 2020). El “Informe sobre la violencia contra la mujer en política” del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, señala que la violencia contra las mujeres en política, se expresa como un mecanismo de control orientado a expulsar a las mujeres de la esfera público-política, restringiendo las condiciones de democratización y convirtiéndose en una expresión de resistencia y deslegitimización de la presencia de las mujeres en estos espacios (Naciones Unidas [PNDU], 2018, p. 4). Es una amenaza directa a la habilidad y disposición de las mujeres para participar en la política (Krook, M & Restrepo, J, 2016). Es decir, la violencia política de género es un fenómeno complejo que consiste en invalidar la capacidad de las mujeres en el ámbito político, pero sobre todo que, vulvera el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

El derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación ha sido reconocido y por ende establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional, razón por la cual se han promulgado instrumentos internacionales de derechos humanos para garantizar a las mujeres a vivir libres de violencia en el entorno político.

II. Contexto normativo internacional.

El derecho a una vida libre de violencia es un derecho humano y como tal, la violencia política contra las mujeres constituye una transgresión de los derechos consagrados en una serie de compromisos internacionales y legislación en muchos países.

Luego de la Segunda Guerra Mundial la concepción de los derechos empieza a cambiar y se establece que la igualdad de derechos primará sin importar el género. En efecto, la igualdad, dignidad y universalidad fueron algunas de las premisas que dieron forma a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este documento elaborado por representantes de todas las regiones del mundo y proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París

el 10 de diciembre de 1948, marcó un hito en la historia de los derechos humanos. A partir de ese momento los Estados asumen el deber de garantizar los derechos y libertades proclamados sin distinción alguna por cuestiones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra condición. Para garantizar y proteger los derechos de las mujeres se acordó que los países miembros de la organización debían poner especial atención en generar acciones en favor de ellas, con la finalidad de crear un cambio social que les permita romper con las construcciones culturales en torno al rol reproductivo y de servicio en el hogar. Como afirma la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Nada en esta Declaración podrá interpretarse (...) para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados (...)” (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1948), por tanto, toda persona, hombres y mujeres tienen derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y, tienen el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ha inspirado a una serie de tratados internacionales de derechos humanos, declaraciones y otros instrumentos jurídicamente vinculantes, que constituyen la base de las actividades actuales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, pero sobre todo, constituyen el principal marco de protección de los derechos políticos de la mujer, conforme se ilustra a continuación.

Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se concreta la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre otros, convienen: que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna; reconocer la capacidad que se les otorga a las mujeres para ser elegidas en las mismas condiciones de igualdad que a los hombres; y, que las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna (ONU, 1954). A raíz de este gran aporte las naciones empiezan a darle un giro al aparataje jurídico en materia electoral buscando cumplir con los estándares de la convención y eliminar aquellas normativas internas que se contrapongan.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral general adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966, que reconoce Derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía. En su artículo 3 expresa: “Los Estados Partes (...) se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto” (ONU, 1966). Este instrumento reafirma el compromiso de garantizar el pleno goce de los derechos civiles y políticos de las mujeres sin distinción de los hombres, dándole un rol importante en el ejercicio de la democracia dentro de una nación, permitiéndole acceder a la libertad de opinión, participación en los asuntos públicos, justicia entre otros.

El artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ONU, 1979), establece que los países deben garantizar a las mujeres igualdad

de condiciones con los hombres en el derecho a: votar en las elecciones y ser elegibles para todos los organismos públicos; participar en la formulación de la política gubernamental; ocupar cargos públicos y desempeñar todas las funciones públicas en todos los niveles de gobierno; y, participar en asociaciones y organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la vida pública y política del país. Declaraciones similares se encuentran en la Resolución sobre Mujeres y Participación Política de la Asamblea General ONU (2004); la Declaración sobre la violencia y acoso político contra las mujeres (2015); y, la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.

Tabla 1. Normativa internacional de protección de los derechos políticos de la mujer

Tratados-Convenios	Establecen:
<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)</p>	<p>Art. 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p>Art. 21</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
<p>Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1954)</p>	<p>Art. I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.</p> <p>Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.</p> <p>Artículo III. Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.</p>
<p>El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)</p>	<p>Art. 2.- Cada Estado Parte se compromete:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. (...) a adoptar (...) las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. 3. (...) a garantizar que: <ol style="list-style-type: none"> a) Toda persona (...) podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido sometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

<p>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)</p>	<p>Art. 1. (...) la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p> <p>Art. 2. Los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas (...) se comprometen a:</p> <p>b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;</p> <p>c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas a protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.</p>
--	--

La prevención y erradicación de la violencia política no es beneficioso únicamente para las mujeres, sino, para el desarrollo pleno y completo de un país, el fortalecimiento de la democracia y la realización de la justicia. En este afán, los instrumentos internacionales orientan a los Estados a impulsar políticas públicas, normativas y estrategias de prevención y sanción para erradicar la violencia política de género.

III. Marco normativo del Ecuador que regula la Violencia política de género.

En el Ecuador la reivindicación de los derechos políticos de la mujer ha sido una constante. En 1924 se registra un hecho de relevancia con la figura de Matilde Hidalgo de Procel, quien -tras un firme reclamo- consiguió ser inscrita en el registro electoral. Se trataba de un paso extraordinario para su época, pues, en los asuntos políticos no participaban las mujeres. Su profunda conciencia cívica, su tenacidad y capacidad le permitió convertirse en la primer mujer en ejercer su derecho al voto y, más adelante, la primer mujer en participar como candidata y ejercer funciones como concejala y diputada tras recibir el favor popular. El valor y la trascendencia de sus acciones permitió equiparar los derechos políticos de hombres y mujeres; estatuir la base misma de la igualdad; y, cimentar las bases del sistema democrático en el Ecuador, pues, la libre e igualitaria participación en la elección de los gobernantes constituye el principio fecundo de las democracias. Mujeres indígenas como Dolores Cacuangó y Tránsito Amaguaña también tuvieron un rol importante en la reconcomiento de los derechos políticos. Estas mujeres tenían la firme convicción de que en una sociedad tienen que empeñarse por igual todos los hombres y las mujeres conscientes para hacer frente a los problemas. Sus acciones sin duda sentaron un fecundo principio de acción para la reivindicación de los derechos de las mujeres, rompiendo esquemas de desigualdad y discriminación.

El Ecuador de hoy se caracteriza por ser uno de los países más garantistas en Latinoamérica en cuanto a derechos. Esta afirmación tiene como base la Constitución de la República que entró en vigor el 20 de octubre del 2008. Cada una de las disposiciones consagradas en la norma suprema se estatuyen para que los derechos sean realmente gozados y efectivamente ejercidos; consecuentemente, el quehacer estatal debe asegurar el respeto de los derechos y la revaloriza-

ción de la dignidad de las personas, dado que uno de los deberes primordiales del Estado consiste en garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (Constitución del Ecuador, 2008, Art. 3)

Los principios fundamentales del Estado se establecen en el primer artículo. En este se declara que el Ecuador es un Estado democrático. Más que un sistema de organización y legitimación del ejercicio del poder, el Estado de democracia lleva implícito un régimen global de participación popular en el campo de las decisiones políticas (Borja, 2007). Bajo esta concepción, la norma suprema protege y garantiza los derechos y libertades de los ecuatorianos y ecuatorianas, entre los cuales destacan los derechos políticos. Puntualmente el artículo 61, numerales 1 y 7 consagran como derechos de participación: “1. Elegir y ser elegidos” y “7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación con criterio de equidad y paridad de género (...)” (Constitución del Ecuador, Art. 61). Se identifica que en el Ecuador se reconoce y garantiza el acceso al sufragio y demás derechos políticos que le puedan ser otorgados al ser humano tal como lo mandan los instrumentos internacionales.

La violencia política es un problema que se presenta en muchas regiones y que está ganando cada vez más atención por parte de diversos actores alrededor del mundo. Ecuador no escapa a esta realidad. Mediante prácticas y omisiones que constituyen violencia política se transgreden los derechos políticos de las mujeres produciendo impactos negativos en su desarrollo personal y profesional, en la trayectoria política y, en las relaciones que se establecen al interior de sus familias y comunidades. En estas circunstancias, en el año 2018, como resultado de la ardua lucha de las mujeres para que se establezcan acciones que logren transformar aquellos patrones socioculturales y estereotipos que sostienen actos de desigualdad entre hombres y mujeres y, se instauren sistemas enfocados a prevenir, erradicar y criminalizar la violencia política de género, se promulga la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Freire (2019), sostiene que en Ecuador la lucha por la tipificación y sanción de la violencia política de género ha sido un proceso gradual que responde a la movilización social, concientización y sensibilización que han realizado las organizaciones de mujeres a lo largo de la historia ecuatoriana.

La Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define a la violencia política como aquella violencia cometida directa o indirectamente en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia, que tenga como propósito acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones (LOIPEVCM, 2018, Art. 10, lit. f). Esta definición conceptual que permite comprender el alcance de este fenómeno constituye una herramienta para que las mujeres puedan denunciar y para que las autoridades puedan actuar de conformidad con los procedimientos que se establezcan para el efecto. La ley *ibídem* además crea el Sistema Nacional Integral Para Prevenir

y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Este sistema es: “(...) el conjunto organizado y articulado de instituciones políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas” (LOIPEVCM, 2018, Art. 10). Entre las entidades nacionales y locales que conforman el Sistema consta: el ente rector de Educación; el ente rector de Inclusión Económica y Social; los Consejos Nacionales para la Igualdad; el Consejo de la Judicatura; la Fiscalía General del Estado; la Defensoría Pública; y, la Defensoría del Pueblo. Vale recalcar que el Sistema en mención operativiza acciones en el ámbito netamente administrativo y no específicamente sobre el tipo de violencia materia de análisis. La rectoría del Sistema se le atribuye al ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos al cual le corresponde principalmente formular y emitir la política pública, así como, formular el Plan Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en coordinación con los miembros del Sistema. Si bien, las políticas públicas son aquellas acciones que debe implementar y ejecutar el gobierno para solventar un problema público, el Plan Nacional Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres: 2019-2025 no constituye un plan de acción ni contiene estrategias definidas para atender la problemática que ocupa nuestra atención.

Tabla 2. Normativa de protección de los derechos políticos de la mujer en el Ecuador

Cuerpo normativo	Establece:
<p>Constitución de la República del Ecuador (2008)</p>	<p>Art. 1. El Ecuador es un Estado (...), democrático (...).</p> <p>Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...)</p> <p>Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas (...) en un sistema de selección (...) democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género (...).</p> <p>Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.</p> <p>Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. (...). Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.</p>
<p>Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (2018)</p>	<p>Art. 2.- Finalidad. (...) prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia.</p> <p>Art. 4.- Definiciones. 1. Violencia de género contra las mujeres.- Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, (...) a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado. 9. Discriminación contra las mujeres.- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.</p> <p>Art. 10.- Tipos de violencia. (...) sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos (...) se consideran los siguientes tipos de violencia: f) Violencia política.- Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, líderes políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p>

No obstante el ritmo de los cambios legislativos e institucionales en el Ecuador, la participación de la mujer en la política se ha visto limitada debido a este fenómeno que a vez amenaza la vigencia del Estado democrático. El: “Estudio sobre violencia política contra las mujeres en el Ecuador”, realizado con el apoyo de ONU Mujeres junto al Instituto de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral y Fundación Esquel en el año 2019, revela que las prácticas y acciones violentas contra las mujeres se manifiestan en todo el ciclo electoral: selección e inscripción de candidaturas, campaña electoral, posesión y ejercicio del cargo; siendo la campaña electoral la etapa donde las mujeres están más expuestas a la violencia política (ONU Mujeres, 2019). Estudios complementarios refieren que: “Las prácticas y acciones violentas se manifiestan, particularmente en los procesos internos de los partidos políticos para la selección de candidaturas a cargos de representación popular (...)” (ONU Mujeres, 2020, p. 10). El acoso virtual, discursos de odio, difamación, desinformación, diseminación de información privada y deadnamig son actos de acoso y violencia que se materializan en redes sociales hacia las mujeres candidatas, electas o a personas cercanas a ellas. Hablamos entonces de una violencia política digital que no surge de manera aislada y que se agudiza.

Tomando como punto de partida las investigaciones abordadas, se impulsó la necesidad de fortalecer la normativa y estrategias de prevención y sanción para erradicar la violencia política de género en Ecuador. De esta manera en el año 2020 la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia es objeto de varias reformas, entre ellas, incluye el concepto de violencia política de género (prácticamente el consagrado en el literal f) del Art. 10 de la LOIPEVCM), y describe los actos que constituyen violencia política de género.

Tabla 3. *Actos de violencia política contra las mujeres según el Art. 280 del Código de la Democracia:*

No.	Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política aquellas acciones, conductas u omisiones que, basadas en su género, en el ámbito político:
1.	Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
2.	Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
3.	Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos;
7.	Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra (...)
8.	Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
10.	Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer (...)
11.	Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones (...);
12.	Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz (...); y,
13.	Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política

Las conductas u omisiones en contra de las mujeres basadas en su género en el ámbito político constituyen infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Así lo establece el numeral 14 del artículo 279 de la ley electoral.

- **Justicia Electoral en el Ecuador.**

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral. Con las reformas introducidas al Código de la Democracia, el TCE se establece como la principal línea de defensa a nivel nacional para la protección de los derechos y las libertades individuales de las mujeres. Efectivamente, una respuesta judicial idónea resulta indispensable para que las mujeres víctimas de violencia cuenten con un recurso adecuado ante las agresiones sufridas y evitar así la impunidad. Con base en la facultad reglamentaria el Tribunal Contencioso Electoral expidió el “Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”, mediante resolución PLE-TCE-1-04-03-2020 publicado en el Registro Oficial Nro. 424 del martes 10 de marzo de 2020. Este instrumento regula precisamente la actividad procesal en materia electoral, con observancia del debido proceso, la tutela efectiva y la seguridad jurídica.

En respuesta a dos casos en específicos de violencia política ocurridos en Ecuador, el TCE ha establecido jurisprudencia sobre violencia política de género a través de las causas Nro. 024-2022-TCE y 026-2022-TCE. La causa No. 024 estipula la sanción de veinticinco salarios básicos unificados y la suspensión de derechos políticos de participación por dos años. Mientras que, la causa 026 conlleva la destitución del cargo de Alcalde, la suspensión de los derechos políticos de participación por dos años y una multa económica de veinticinco salarios unificados. A estas sanciones se suman talleres de capacitación, disculpas públicas, entre otras medidas.

Las sanciones impuestas en ambos casos son claras y específicas; denotan un enfoque riguroso para abordar la violencia política. La aplicación de estas sanciones refleja un compromiso con la protección de los derechos políticos de las mujeres, así como, el fortalecimiento de la justicia electoral. La creación de jurisprudencia en estos casos constituyen precedentes y una base sólida para hacer frente a los casos de violencia política de género. Las sanciones, aunque necesarias deben complementarse con iniciativas amplias para promover la igualdad de género y la eliminación de la violencia. El reto está en construir una cultura política libre de violencia que incluya educación, sensibilización y reformas estructurales en la que confluyan todos los sectores de la sociedad y la comunidad internacional.

CONCLUSIONES

Los Estados tienen el deber ineludible de revisar y actualizar permanentemente las normas para enfrentar aquellas prácticas que tengan como objeto o resultado menoscabar, suspender o anular los derechos políticos de mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan

cargos públicos. Asegurar mecanismos de denuncia efectivos y accesibles para casos de violencia política de género es fundamental.

La activación de las instituciones encargadas de formular las políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres es crucial. En este proceso, la participación directa y protagónica de las mujeres es imprescindible para transformar situaciones estructurales de violencia y responder de manera eficiente ante esta problemática.

Se debe adoptar mecanismos de concientización y sensibilización dirigidos a la ciudadanía para la erradicación de patrones sociales y culturales que favorecen la discriminación y violencia contra las mujeres en la política

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Arandia, J., Rodríguez, J., & V., (2021). Political rights and democratic principles in the context of distrust of the electoral system: the center of the debate. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(5), 394-399. Disponible en: <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n5/2218-3620-rus-13-05-394.pdf>
- Blair, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y cultura*, (32), 9-33. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf>
- Borja, R., (2007). *Sociedad, Cultura y Derecho*. Editorial Ecuador F.B.T. Cia. Ltda.
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. Última modificación: 13-jul-2011. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Estrada, A, & Cerón, W., (2019). ¿Por qué se dice que la política es dinámica? Consideraciones en torno al Transfuguismo político como fenómeno. *El Ágora U.S.B.*, 19(2), 503-519. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/agor/v19n2/1657-8031-agor-19-02-00503.pdf>
- Franco, Juan. (2018). Los derechos político-electorales de los ciudadanos en México a la sombra de una democracia y una tutela delegativas. *Revista IUS*, 12(42), 189-208. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v12n42/1870-2147-rius-12-42-189.pdf>
- Freire, C. (2019). *Apuntes para la participación política de las mujeres: Mecanismos e insumos para su garantía y el combate a la Violencia Política de Género*. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v23n2/1665-2037-pyg-23-02-00459-en.pdf>
- Hirsch-Weber, W. (1972). *Introducción a la Ciencia Política*. Editorial Tecnos. Colección de Ciencias Políticas. Madrid.
- Krook, M & Restrepo, J. (2016). Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto. *Política y gobierno*, 23(2), 459-490. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/pyg/v23n2/1665-2037-pyg-23-02-00459-en.pdf>
- Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. Registro Oficial Suplemento 578 de 27-abr.-2009 Última modificación: 03-feb.-2020. Disponible en: <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/Codigo-de-la-Democracia.pdf>

- Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018. Disponible en: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Martínez, A. (2016). La violencia Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y cultura*, (46), 7-31. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n46/0188-7742-polcul-46-00007.pdf>
- Meza, B. (2001). La política como ciencia. *Estudios políticos, núm. 28, sexta época, septiembre-diciembre. pp. 47- 70*. Disponible en: file:///Users/macbookair/Downloads/maria_marcela,+EP-01-n28-1156.pdf
- ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 217 A (III), 10 Diciembre 1948. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- ONU: Asamblea General de la Salud. 1996. Disponible en: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/203895/WHA49_1996-REC-1_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- ONU Mujeres. *Estudio cualitativo y cuantitativo sobre violencia política contra las mujeres en Ecuador en redes sociales, Octubre, 2020*. Disponible en: <https://ecuador.unwomen.org/sites/default/files/2022-03/Estudio%20violencia%20pol%C3%ADtica%20en%20redes-Ecuador%20.pdf>
- ONU: Asamblea General. *Informe sobre la violencia contra la mujer en la Política*, 06 de agosto 2018. Disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n18/251/03/pdf/n1825103.pdf?token=fx6Llf5InisGIOatLv&fe=true>
- ONU: Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político*, 2200 A (XXI), 16 Diciembre 1966. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
- ONU Mujeres. *Estudio violencia política contra las mujeres en el Ecuador, Octubre 2019*. Disponible en: http://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/violencia_politica.pdf
- ONU Mujeres. *Violencia contra las mujeres en política en América Latina: Mapeo legislativo y proyectos parlamentarios 2020*. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/11/ViolenciaPoliticaMapeoLegislativo-ES.pdf>
- Ossorio, M., (2004) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L.
- Ruiz, A. (2002). Derechos y Libertades. *Revista del Instituto Bartolomé de las casas*, ISSN: 1133-0937. VII (11) p.65-98 Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/2120c4ac-f415-4441-b322-e24d3b43a099/content>
- Salazar, L., & Woldenberg, J. (2020). *Principios y valores de la democracia* (Vol. 7). México City, México: Instituto Federal Electoral. , Disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/02/CDCD-01.pdf>

Revista

SUR
ACADEMI 